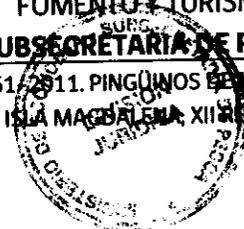


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PINV 051/2011. PINGÜINOS DE MAGALLANES
ISLA MAGDALENA, XII REGIÓN



AUTORIZA A LA CORPORACION NACIONAL
FORESTAL PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 MAR 2011

R. EXENTA-Nº 737

VISTO: Lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal mediante C.I. SUBPESCA Nº 892 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 051/2011, de fecha 31 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Vigilancia sanitaria y ecológica de las colonias de Pingüinos de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) en Isla Magdalena, XII Región**"; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 225 de 1995 y Nº 135 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorícese a la Corporación Nacional Forestal, R.U.T. Nº 61.313.000-4, con domicilio en Av. Bulnes Nº309, piso 4, Punta Arenas, XII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Vigilancia sanitaria y ecológica de las colonias de Pingüinos de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) en Isla Magdalena, XII Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar el estado sanitario de ***Spheniscus magellanicus*** relacionado con los procesos ecológicos que ocurren en la colonia de la Isla Magdalena, XII Región de Magallanes.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se realizará entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, en el área correspondiente a la Isla Magdalena (Estrecho de Magallanes) ubicada en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá efectuar el muestreo no letal y la retención temporal, de manera manual, de ejemplares de la especie Pingüino de Magallanes *Spheniscus magellanicus*, captura que deberá ser efectuada dentro de la zona señalada en el numeral 3.- de la presente Resolución. Cada uno de estos ejemplares será medido y pesado, pudiendo ser marcados con anillos para su individualización. Adicionalmente, se obtendrán muestras biológicas (sangre) de individuos adultos y juveniles.

El examen de muestreo será realizado por no más de 3 personas y cuidando de no someterlos a un nivel excesivo de estrés. Luego de efectuada la recolección de datos, incluido el marcaje con anillos, los ejemplares muestreados deberán ser liberados en el mismo sitio de su captura.

El peticionario no podrá capturar, ni trasladar fuera de la XII Región o al extranjero, ejemplares de pingüinos, vivos o muertos, o sus huevos.

5.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, las fechas y localización exacta de cada una de las jornadas de muestreo, como así también la identificación del personal que participara en ellas, con a lo menos 48 horas de anticipación, debiendo ser realizados en cortos periodos de tiempo en cada sitio, con el objeto de disminuir los excesivos disturbios en zonas de nidificación, y evitar así que los pingüinos abandonen sus nidos.

6.- Una vez finalizadas las faenas de captura, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría un informe que incluya observaciones acerca de la abundancia y el estado de las poblaciones silvestres de pingüinos encontrados en la zona de estudio. Asimismo, una vez concluido el proyecto, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría las bases de datos respectivas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 o MS-ACCESS versiones 97, 2000, 2003.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La persona designada como responsable de esta pesca de investigación, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del D.S. 430 de 1991, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, será el Director Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la mencionada institución, don José Fernández Dübrock, con domicilio en Avenida Bulnes N° 309, piso 4, Punta Arenas, XII Región.

9.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
